



EXPEDIENTE: PAOT-2023-7497-SOT-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-7497-SOT-2027**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y/o afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle José Rivera número 86, Colonia Moctezuma 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo y/o afectación de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado y/o afectación de arbolado).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble de mérito, de lo cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de cuatro niveles, que por sus características acusa ser de reciente construcción, con un frente de aproximadamente 7.5 metros de longitud, sobre la fachada se observó un letrero con datos de Manifestación de Construcción Tipo B para obra nueva, frente al predio sobre la acera, asimismo se observó un cajete del cual se desplantaba un individuo arbóreo de aproximadamente 7 metros de altura en el que se llevaron a cabo trabajos de poda en una parte de la copa.



EXPEDIENTE: PAOT-2023-7497-SOT-2027

Con relación a lo anterior, se notificó el oficio **PAOT-05-300/300-12912-2023** de fecha 05 de diciembre de 2023 al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la obra del inmueble investigado, por lo que una persona que se ostentó como titular del inmueble objeto de denuncia, exhibió fotografías mencionando que la poda del individuo arbóreo fue por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza, que realizan jornadas para liberar cables de televisión y follajes con plaga, como se puede observar en las siguientes imágenes: -----



Jornadas de poda por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza.

No obstante lo anterior, para efectos de mejor proveer, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio **SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/000011/2024**, de fecha 02 de enero de 2024, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que se localizó la **Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA)** con número de folio de registro 004847/23 de fecha 04 de julio de 2023, en la cual, se señala los siguiente: *"El proyecto trata de la demolición total de inmueble de 1 nivel, dando la superficie total de la construcción por demoler de 94.32 m² en un predio de 200.00 m² de superficie; el peso por los residuos de demolición será de 103.75 ton. Se observó 1 un individuo arbóreo y 0.825 m² de área verde (cajete del árbol) al exterior del predio; así como 8.00 m² de área permeable al interior del predio, lo cual se conservará"*. En este sentido la DCA solo contempla de demolición de un inmueble de un nivel y no la autorización para la tala y/o poda de algún individuo arbóreo ubicado en el predio de mérito. -----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio **AVC-DGSU/12-19-2023/007**, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no se encontró ningún antecedente de petición para autorización de poda y/o derribo del individuo arbóreo situado en frente del predio en comento. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2023-7497-SOT-2027

En conclusión, del reconocimiento de hechos y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental menciona que se conservará el individuo arbóreo que se encuentra frente al predio ubicado en Calle José Rivera número 86, Colonia Moctezuma 1ª Sección., Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron trabajos de poda del individuo arbóreo frente al predio de mérito, mismos que se llevaron a cabo por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza para liberar cables de televisión y follajes con plaga. -----

Por lo que si bien, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que no existe ningún antecedente de petición para autorización de poda y/o derribo del individuo arbóreo situado en frente del predio ubicado en Calle José Rivera número 86, Colonia Moctezuma 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde a la misma, informar si emitió orden de trabajo a efecto de que personal de dicha Dirección, realizara trabajos de poda para liberación de cableado y follajes con plaga. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron trabajos de poda en una parte de la copa del individuo arbóreo, mismos que se llevan a cabo por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza para librar cables de televisión y follajes con plaga. -----
2. Si bien, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que no existe ningún antecedente de petición para autorización de poda y/o derribo del individuo arbóreo situado en frente del predio ubicado en Calle José Rivera número 86, Colonia Moctezuma 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, corresponde a la misma, informar si emitió orden de trabajo a efecto de que personal de dicha Dirección, realizara trabajos de poda para liberación de cableado y follajes con plaga. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2023-7497-SOT-2027

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/JDMC